

¿CUMPLIRÁ LA LEY PENAL COLOMBIANA LA FUNCIÓN SOCIAL DE PREVENIR EL
DELITO?

Cesar Tobías Garcés García

C.C. No 6876376

Elizabeth Delfina Murillo Garrido

C.C. No 51615230

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Derecho

Diplomado Técnica de Juicio Oral en el Sistema Penal Acusatorio. Ley 906 de 2004

Tutor: Dr. Daniel Barragán

Bogotá D.C.

2016

¿Cumplirá la Ley penal colombiana la función social de prevenir el delito?

Resumen

En el presente ensayo se procura resaltar la importancia de la prevención y rehabilitación de los seres humanos que por cualquier circunstancia cometen un delito.

La prevención merece la misma atención que la sanción, ya que lo que se busca es que los miembros de una sociedad se abstengan de realizar comportamientos delictivos, so pena de sanciones. Con medidas preventivas eficaces se evita que el Estado se desgaste creando mecanismos sancionatorios, y tendríamos una sociedad respetuosa de los derechos y deberes establecidos.

Si el Estado no le da relevancia al fin preventivo del delito, educando a las personas de tal forma que se comprenda que no vale la pena delinquir, y no se instituye una cultura de convivencia pacífica en todos los escenarios de la vida, es muy difícil que se acabe tanta forma de infringir la ley, y se seguirán cometiendo delitos generando inseguridad e incertidumbre en la sociedad. El Estado dentro de sus fines tiene la obligación institucional de ofrecer todos los medios razonables para la seguridad y sobre todo el derecho a la vida de todas las personas. De otro Lado, es deber del Estado Colombiano bajo el marco del Derecho Penal, defender la sociedad y los bienes jurídicos tutelados, así como respetar la dignidad de los delincuentes e impedir tratamientos inhumanos prohibidos expresamente por la Constitución Nacional, y sobre todo garantizarles su real inserción a la sociedad.

Palabras claves: Prevención; Sanción; Estado; Delito; Sociedad.

Abstract

In this essay seeks to highlight the importance of prevention and rehabilitation of human beings for any reason commit a crime.

Prevention deserves the same attention as the sanction, since what is sought is that members of a society to refrain from criminal, under penalty of sanctions behaviors. With effective preventive measures prevents the wear state creating punitive mechanisms, and we would have a society respectful of the rights and duties established.

If the state does not give importance to the preventive purpose of the crime, educating people so that they understand that it is not worth crime, not a culture of peaceful coexistence is instituted in all stages of life, it is very difficult that such way of breaking the law ends, and continue to commit crimes creating insecurity and uncertainty in society. The State within its purposes has the institutional duty to provide all reasonable means to security and above all the right to life of all people. On the other hand, it is the duty of the Colombian State under the framework of criminal law, defend the society and protected legal interests, and respect the dignity of criminals and prevent inhuman treatment expressly prohibited by the Constitution, and especially to guarantee their real insertion into society.

Keywords: Prevention; Sanction; State; Crime; Society.

Introducción

Se entiende por prevención la disposición que se toma anticipadamente para evitar un posible peligro, o a que el daño no se concrete, es decir prevenir que los individuos realicen conductas ilícitas, por lo tanto prevenir es reducir a su mínima expresión un riesgo.

Con la prevención se busca reducir los actos criminales en el Estado, haciéndose necesario crear una cultura con la participación de la sociedad, que conlleve a prevenir el delito en todas sus modalidades.

En un Estado social y democrático como el nuestro, la legislación penal debe asegurar la protección efectiva de los asociados, siendo necesario dictar medidas coercitivas que permitan la convivencia pacífica, encaminadas en el marco de una política criminal a la prevención de los delitos, lo que nos lleva a preguntar: ¿Cumplirá la Ley penal colombiana la función social de prevenir el delito?

El objetivo general de la presente pregunta es mostrar que la prevención de los delitos merece igual atención que una sanción, esto en procura de buscar mecanismos para que los miembros de una sociedad se abstengan de realizar comportamientos delictivos.

El objetivo específico es mostrar que la pena es una consecuencia de una conducta delictiva debidamente comprobada, sin embargo en Colombia no se ha legislado en materia penal para prevenir el delito, sino para sancionarlo.

De ninguna manera se trata de hacer un paralelo para desconocer el procedimiento establecido de la Ley 906 de 2004, por el contrario entendemos que la Ley es para cumplirla, se trata de analizar si el aspecto de forma en el procedimiento penal colombiano ayuda o no, a que se cumpla con las expectativas de prevención de los delitos, por ejemplo: ¿será que si una persona al cometer el delito de hurto es capturada en flagrancia, se presenta de conformidad a lo que indica el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, ante juez de control de garantías pasados las 36 horas, deja de ser un delincuente?, en este caso toca dejar en libertad al sujeto que cometió el delito, por haber sido presentado por la Fiscalía, con posterioridad al término de las 36 horas para audiencia de legalización de captura, a esto es que nos referimos en cuanto a que se da especial atención es al aspecto formal y no a la persecución del delito como tal, lo que conlleva el

no cumplirse con el espíritu del derecho penal, que es el de perseguir el delito en todas sus manifestaciones,.

Al imponer una pena esta debe ejercer un criterio preventivo, retributivo y ejemplar, para que exista proporcionalidad, respetando los derechos fundamentales del sentenciado, pero esto no quiere decir que se deje de aplicar la pena en aras del respeto a la dignidad de quien a través de un Juicio imparcial, se le ha demostrado que es autor o participe de la comisión de un delito. Analizando algunos aspectos formales que trae inmersos la Ley 906 de 2004, amparados en el principio de dignidad humana, traen como consecuencia un problema que implica no poder demostrar en un proceso penal, la verdadera intención por la cual el procesado actuó de esa forma, haciéndose casi imposible conocer la verdad en la comisión del delito, estas circunstancias generan confusión en los miembros de una sociedad como la nuestra amenazada por la inseguridad, trayendo como consecuencia la desconfianza en las instituciones que ejercen justicia en Colombia.

Por la efectividad de la pena impuesta y el pago de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados si así lo amerita, el sentenciado debe tener conciencia de no repetir la conducta punible, ya que de nuevo tendría otro castigo similar del que está viviendo en la circunstancia de la privación de su libertad, y consecuentemente el aislamiento de sus seres queridos, estas circunstancias que conlleva la imposición de la pena, hacen en teoría disuadir al autor de cometer nuevas conductas punibles, pero con la finalidad de reintegrar al individuo a la sociedad con el convencimiento adecuado del respeto a la vida y honra de las demás personas.

La prevención es la acción y efecto de prevenir. Para el caso que nos referimos lo asumimos específicamente al delito como tal, prevenir es anticiparse al daño que se pueda causar cuando se comete una conducta delictiva, no solo a la víctima, sino al mismo sujeto activo del delito, y consecuentemente a la sociedad.

La prevención debe estar regulada en toda normatividad, en especial en el campo del derecho penal, por ser el que impone penas a las conductas típicas antijurídicas y culpables, las penas además de aplicarse respetando los derechos fundamentales del procesado, deben perseguir el fin de la reinserción de quien es condenado con ocasión de la comisión del delito, además debe

ir encaminada a la prevención de actos que perjudique el buen funcionamiento de la sociedad en general.

Discusión

Para que la ley cumpla su función social, además de sancionatoria debe ser preventiva, es decir, no solo castigar a quien comete un delito, sino prevenir las conductas socialmente reprochables para proteger la sociedad, y la de procurar la readaptación del infractor.

Se debe brindar especial atención al fin preventivo del delito, instituyendo una cultura de convivencia pacífica entre los asociados, con esto se conseguiría lograr persuadir a los miembros de una comunidad de la comisión de conductas reprochables, y se obtendría un mejor bienestar para todos.

Partimos de la hipótesis de que la pena no cumple su función social si se dirige única y exclusivamente a ser sancionatoria y no preventiva.

Si bien es cierto la Constitución política de Colombia en su artículo primero el cual reza: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”, busca garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, la realidad nos muestra otra cara, la delincuencia organizada hace que se cambien algunas formas de vida en una comunidad, incluso la inseguridad frena el desarrollo de un país, y de una región, ya que delitos como el narcotráfico y la trata de personas trascienden fronteras.

La expresión "prevención del delito" engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas. Los gobiernos deberán comenzar a estudiar o seguir estudiando, formulando y aplicando políticas, medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal para prevenir la violencia en el hogar contra los jóvenes o que los afecte, y garantizar un trato justo a las víctimas de ese tipo de violencia.

Hay indicios claros de que las estrategias de prevención del delito bien planificadas no solo previenen el delito y la victimización, sino que también promueven la seguridad de la comunidad y contribuyen al desarrollo sostenible de los países. Las políticas responsables y eficaces de prevención del delito mejoran la calidad de la vida de todos los ciudadanos. Producen beneficios a largo plazo al reducir los costos relacionados con el sistema formal de justicia penal, así como otros costos sociales resultantes de la delincuencia. La prevención del delito ofrece oportunidades para aplicar un enfoque más económico a los problemas de la delincuencia. (Hurtado Ramón Joel, S.F).

Para determinar algunos aspectos en la aplicación de la Ley 906 de 2004 que influyen en la prevención o no del delito, que es el tema que se trata en este ensayo, se mencionara lo siguiente:

En el caso de Colombia, la Ley 599 de 2000, en su artículo 4 se refiere a que la pena debe cumplir unas funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado, condiciones que quedan en la mera teoría por la aplicabilidad de las formalidades, esto es, para aplicar una norma primero se tiene en cuenta es la forma de lo actuado y no el fondo de la disposición a aplicar, por la gravedad del hecho y el mal que ocasiona en la sociedad una conducta delictiva, generando falta de confianza de los ciudadanos en la justicia.

La función del derecho penal en una sociedad secularizada y en el Estado de derecho pretende proteger, con un control social coactivo, ciertos bienes jurídicos fundamentales y determinadas condiciones básicas de funcionamiento de lo social. Por ello se concluye que, tal y como esta Corte lo ha señalado en diversas ocasiones, la definición legislativa de las penas en un Estado de derecho no está orientada por fines retributivos rígidos sino por objetivos de prevención general, esto es, debe tener efectos disuasivos, ya que la ley penal pretende "que los asociados se abstengan de realizar el comportamiento delictivo so pena de incurrir en la imposición de sanciones. (Sentencia C-144 de 1997. Magistrado ponente Gaviria Díaz Carlos).

Con el objeto de enmarcarnos en lo referente a la prevención del delito en Colombia, respecto al condicionamiento formal de la ley 906 de 2004, y como argumento para sustentar la hipótesis de este ensayo, se mencionara el aspecto procedimental, llamado también legal, tiene

que ver con el procedimiento como tal, es decir al cumplirse los trámites de forma, se ayuda a que se dé pronta justicia, y ayudaría a prevenir el delito.

El sistema de oralidad busca es que se hable en términos comprensibles, para permitir que el procesado, la o las víctimas y el público en general, entiendan lo que se está tratando en el proceso.

Términos como indiciado, imputado, acusado, enjuiciado y penado, son utilizados técnicamente para referirse única y exclusivamente al procesado en las etapas de una investigación por la comisión de un posible delito, estos términos además de confundir a aquellos que desconocen la actividad procesal y la terminología que se utiliza en una investigación criminal, no contribuyen en nada a la educación y prevención del delito.

Con el ánimo de contribuir a la convivencia y armonía social entre los colombianos, si se educa a las personas en la prevención del delito, dándoles a entender las consecuencias que acarrea el hecho de cometer una conducta punible, y se ofrecen herramientas que hagan posible tener conciencia de que no es conveniente actuar en forma delincuencia, de esta forma se conseguirá la posibilidad de vivir en tranquilidad.

Otro elemento importante en la prevención del delito, aunque no guarde relación con lo penal, es la parte de educación, en el sentido del buen ejemplo que los padres le den a sus hijos, lo mismo que el respeto que estos infundan en la familia, debe existir un dialogo permanente y enseñarle a los hijos buenas costumbres.

Ley 74 de 1968 por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966", en su artículo 10 establece:

Los Estados partes en el presente Pacto reconocen que:

“Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencias posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”.

La presente Ley establece en su artículo 11:

“Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

“Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”. (Ley 74 Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966).

El artículo 13 de la Ley 74 de 1.968 establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una ciudad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (Ley 74 de 1968, por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966).

El Estado debe ser garante de ofrecer educación, salud, bienestar, seguridad y buen trato a todos los habitantes del territorio colombiano, esto con el fin de lograr una mejor convivencia en la sociedad. Aunque no es determinante ni se da en todos los casos, la pobreza extrema, la marginalidad e ignorancia, pueden incidir directamente en la ejecución de conductas punibles.

La Ley 74 de 1968 en su artículo 9 establece: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

La Ley 74 de 1968 en su artículo 6 establece.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico – profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana”. (Ley 74 Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966". Diario Oficial No. 32.682 de 30 de diciembre de 1968).

La Ley 74 de 1968 en su artículo 7 establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren en especial:

- a). Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores.
 - i). Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii). Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto”. (Ley 74 Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y

Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966).

La prevención social de delitos incluye los ámbitos comunitarios, ya que se trata es de buscar mecanismos legales para vivir en sociedad.

Se olvida que el delincuente también tiene derecho a la vida, por lo cual, en un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana, la ejecución de las penas debe tener una función de prevención especial positiva, esto es, en esta fase se debe buscar ante todo la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad. El objeto del derecho penal en un Estado de este tipo no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo. Sólo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto que la engrandece, con lo cual además se contribuye a la prevención general y la seguridad de la coexistencia, todo lo cual excluye la posibilidad de imponer la pena capital. (Sentencia C-144 de 1997. Magistrado ponente Gaviria Díaz Carlos).

La pena, en un sistema como el nuestro, tiene como fin asegurar la convivencia pacífica de todos los residentes en Colombia, mediante la protección de los bienes jurídicos de que son titulares las personas. Por ello, se ha consagrado no sólo para castigar al sujeto activo del delito, para procurar su readaptación, sino también para prevenir las conductas socialmente reprochables y proteger a la sociedad de su posible ocurrencia. Es así como el Código Penal, en su artículo 12, señala que "La pena tiene función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora". (Sentencia C-026 de 1995. Magistrado ponente Gaviria Díaz Carlos).

Bajo el entendido que en Derecho Penal todas las conductas son dolosas, excepto si se demuestra que la conducta es modalidad culposa o preterintencional, al quedar demostrado en juicio que esa conducta es típica (que la conducta este escrita en la ley como delito), antijurídica (violación del bien jurídicamente tutelado) y culpable (imposición de pena por conducta realizada con culpabilidad), presupuestos para que se considere que estamos en presencia de la comisión de un delito, la pena debe ser ejemplarizante, y debe indicar un restablecimiento del orden jurídico perturbado.

De acuerdo con el Código Penal, las penas se clasifican en principales y accesorias. Las principales son aquéllas que se imponen en forma autónoma, como consecuencia del hecho punible, en tanto que las accesorias complementan a las primeras y adhieren a ellas. Entre las principales están: la de prisión, arresto y multa; y entre las accesorias: la prohibición temporal de consumir bebidas alcohólicas, la prohibición de ejercer una profesión, arte u oficio, la interdicción de derechos y funciones públicas, la suspensión de la patria potestad, la restricción domiciliaria, la pérdida de empleo público u oficial y la expulsión del territorio nacional para los extranjeros. (Sentencia C-026 de 1995. Magistrado ponente Gaviria Díaz Carlos).

La pena debe indicar un restablecimiento al orden jurídico perturbado, el sentenciado debe tener conciencia de no repetir el hecho por que se haría merecedor de otra privación de su libertad e incluso los efectos morales que esta conlleva de aislamiento de sus seres queridos. La pena debe ser proporcional al delito y el grado de culpabilidad.

“Conocidas las pruebas y supuesta la certeza del delito, es preciso conceder al reo el tiempo y los medios oportunos para que se justifique; pero tiempo tan breve, que no perjudique a la prontitud de la pena, que hemos visto en uno de los principales frenos de los delitos”. (De los delitos y las penas. Beccaria Cesar. 1987. Pág. 27).

La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia, razón por la cual se hace necesario la participación de los ciudadanos y de la comunidad en general en acciones preventivas.

Aunque las leyes no castigan la intención, no por eso u delito que comience con alguna acción que manifieste la intención de ejecutarlo, deja de merecer una pena, así sea menor que la debida a la ejecución del delito. La importancia de prevenir una tentativa autoriza una pena; pero como entre la tentativa y la ejecución, puede haber un intervalo, la pena mayor, reservada al delito consumado, puede dar lugar al arrepentimiento. (De los delitos y de las penas. Beccaria Cesar. 1987. Pág. 30).

La pena al ser aflictiva y al recordarle al delincuente el dolor que se siente al ser sometido a la restricción de la libertad, es probable que esta circunstancia lo haga corregir y pensar en la

posibilidad de no volver a cometer una conducta ilícita; si la pena no es aflictiva se estaría confundiendo con un premio a quien ha cometido un delito, aunque la meta ideal es educar sin hacer sufrir el dolor de perder la libertad o parte de su patrimonio.

“Al respecto de la finalidad de la pena, ha señalado esta Corte que, ella tiene en nuestro sistema jurídico un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cual se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas. Ha considerado también que “sólo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto que la engrandece, con lo cual además se contribuye a la prevención general y la seguridad de la coexistencia, todo lo cual excluye la posibilidad de imponer la pena capital”. En conclusión, debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo”. (Sentencia T-718 de 2015 magistrado ponente Dr. Palacio Palacio Jorge Iván).

Uno de los mayores frenos de los delitos, no es la crueldad de las penas, sino su infalibilidad y, por consiguiente, la vigilancia de los magistrados y la severidad de un juez inexorable, la cual, para que sea una provechosa virtud, debe ir acompañada de una legislación suave. La certeza de un castigo, aunque moderado causara siempre una mayor impresión, que el temor de otro más terrible, pero unido a la esperanza de la impunidad; pues los males, aunque mínimos, cuando son ciertos, atemorizan siempre el ánimo del hombre y la esperanza, don celestial que frecuentemente es lo único que nos queda, aleja siempre la idea de los males mayores, principalmente cuando la impunidad, que la avaricia y la debilidad otorgan a menudo, aumenten su fuerza. (De los delitos y las penas. Beccaria Cesar. 1987. Pág. 47).

Si bien es cierto que el garantismo es el beneficio al condenado, es el respeto por las garantías fundamentales de las personas, busca una racionalidad en la imposición de la pena, y tiene en cuenta el derecho de contradicción de la defensa, a la presunción de inocencia lo mismo que a la imparcialidad del juez, y no admite imposición de pena sin que exista un delito previsto

en la ley, buscando en materia penal poner límites al poder exagerado del Estado, también resulta importante encontrar un equilibrio para que esto nunca perjudique a los miembros de la sociedad.

La sentencia C- 144 de 1.997, busca ante todo la resocialización del condenado, con lo que se contribuye a la prevención, lo que ayuda significativamente a la coexistencia entre los miembros de una sociedad. El Estado dentro de sus fines tiene la obligación institucional de ofrecer todos los medios razonables para el libre desarrollo de la personalidad

Como un referente importante en lo que tiene que ver con la prevención del delito, a nivel internacional, la Organización de Naciones Unidas, se ha pronunciado desde 1955, en diferentes Congresos, haciendo recomendaciones sobre la adopción de medidas contra la delincuencia organizada y el terrorismo.

El segundo congreso de las naciones unidas, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente realizado en Londres (Inglaterra) en 1960, puso en marcha la creación de institutos regionales para la prevención del delito.

El Sexto Congreso realizado en Caracas (Venezuela), en 1980, reconoció en el marco del tema “La prevención del delito y la calidad de la vida”, que la prevención del delito debía basarse en las circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas de los países miembros de la ONU (Organización de Naciones Unidas).

En el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Milán (Italia), se trató el tema: “Prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo”, aprobando reglas y normas tendientes a prevenir las conductas delictivas en los países que conforman esta organización, haciendo énfasis que el problema del delito, además de causar inquietud mundial, obstaculiza el desarrollo político, económico, social y cultural de un país.

En el marco del Octavo Congreso en 1990, celebrado en La Habana (Cuba), se trató el tema “La cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal en el siglo XXI”; en 1995 en el Noveno Congreso celebrado en El Cairo (Egipto), la discusión se centró en el marco del tema “Menos crimen, más justicia: seguridad para todos”.

En el 11° Congreso de las Naciones Unidas, se aprobó la Declaración de Bangkok, en la que se establecen los fundamentos de la coordinación y cooperación internacional en la lucha

contra el terrorismo, y la vinculación entre este y algunas actividades delictivas, con miras a prevenir y combatir la delincuencia.

El último Congreso tuvo lugar, del 10 al 17 abril 2000, en Viena (Austria).

Conclusiones

El delito se puede prevenir no solamente con la imposición de la sanción sino ejemplarizando a través de la pena, generando una motivación negativa en las demás personas (efecto disuasivo), y un afianzamiento del orden jurídico (prevención general positiva).

Para prevenir el delito es necesario crear políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que entorpezcan la convivencia pacífica de los miembros de una comunidad, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

En el entendido que las normas legales vigentes se adecuan a los principios constitucionales de la dignidad humana, algunos preceptos legales tienen como fin las formalidades y no la persecución del delito, esto va en contravía con las bases fundamentales del Derecho penal colombiano, en lo que se refiere al buen funcionamiento del orden social y la convivencia pacífica.

Para prevenir el delito es necesario tomar medidas y emprender acciones que conduzcan a evitar que los miembros de una comunidad realicen comportamientos ilícitos.

Es importante que el Estado Colombiano ponga en funcionamiento acciones coordinadas entre los diferentes sectores de la sociedad, con el fin de crear e implementar una cultura de Prevención del Delito.

De conformidad con la Ley 906 de 2004 todo el proceso incluyendo la pena, está sujeto a un pleno control legal, lo principal para el Estado sería la persecución del delito en todas sus manifestaciones sin tantas formalidades, respetando la dignidad del delincuente, impidiendo los tratamientos inhumanos prohibidos expresamente por la Constitución Nacional, ofreciendo

posibilidades de reinserción para la no repetición de la conducta punible, así se asegura la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad y tendríamos un país próspero y seguro.

Previnendo el delito se garantiza que todos los miembros de una colectividad puedan gozar de su derecho a la tranquilidad, movilidad y al derecho a sus libertades como ser humano.

El Estado como responsable de brindar seguridad a todos sus miembros, en aras de mantener el orden social, además de brindar políticas sociales que hagan posible la convivencia entre los coasociados, debe legislar sobre todo en materia penal para prevenir el delito.

Con una cultura de respeto irrestricto a los derechos humanos, abonada a entender que existen diferencias sociales, políticas, y culturales de los demás, se pueden prevenir conductas que pongan en riesgo la armonía social de una sociedad determinada.

Una forma de prevenir el delito es la de realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que conllevan a el fenómeno de la criminalidad.

Es necesario hacer y recolectar información, y llevar una estadística sobre las causas que generan las conductas ilícitas.

Es importante realizar congresos, donde participen criminólogos, expertos en establecimientos penitenciarios, miembros de los órganos de seguridad del Estado incluyendo la policía Nacional, abogados expertos en derecho penal, y defensores de derechos humanos, donde se analicen las circunstancias de criminalidad en Colombia, y se intercambien información sobre formas de actuar de la delincuencia, determinando las regiones donde más se cometen conductas punibles, para de esta forma encontrar soluciones.

Si no se instituye un sistema de prevención general de actuaciones ilícitas, se seguirán cometiendo delitos, generando inseguridad e incertidumbre en la sociedad.

Con la resocialización del condenado y su readaptación social, se contribuye a la prevención de futuras conductas punibles, contribuyendo a la seguridad de los miembros de una comunidad.

Si no se instituye un sistema de prevención general, se seguirán cometiendo delitos, así se implementen las penas y se hagan más intensivos los tiempos de encarcelamiento.

Si existe conciencia del buen comportamiento y del respeto a los derechos humanos, a las libertades y pensamientos diferentes de las demás personas, se tendrá seguridad y tranquilidad entre los miembros de una comunidad.

Las modalidades delictivas hacen que su prevención, y erradicación comprenda cada vez mayores esfuerzos por parte del Estado y los miembros de la misma comunidad, analizando las causas del fenómeno criminal para conseguir posibles salidas, incluyendo la posibilidad de un tratamiento preventivo.

Referencias Bibliográficas

Beccaria Cesare. (1987). "De los Delitos y De Las Penas". Editorial Temis Bogotá.

Colombia. (1991). Asamblea Nacional Constituyente. "Constitución Política". Editorial Temis Bogotá.

Colombia. Congreso de la Republica. (2000). "Código Penal Ley 599 de 2.000". Diario oficial número 44.097 del 24 de julio de 2000.

Colombia. Congreso de la Republica. (1968). "Ley 74 de 1.968. Diario Oficial No. 32.682 del 30 de diciembre de 1968.

Colombia. Congreso de la Republica. (2004). "Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004". Diario Oficial No. 45.657 del 31 de agosto de 2004.

Colombia. Corte Constitucional. (1995). "Sentencia C-026 de 1.995". Magistrado Ponente Gaviria Díaz Carlos.

Colombia. Corte Constitucional. (1997). "Sentencia C-144 de 1.997". Magistrado Ponente Gaviria Díaz Carlos.

Colombia. Corte Constitucional. (1997). "Sentencia C-144 de 1.997". Magistrado Ponente Gaviria Díaz Carlos.

Colombia. Corte Constitucional Sala Sexta de Revisión. (2015). "Sentencia T-718 de 2015".

Magistrado Ponente Dr. Palacio Palacio Jorge Iván.

Corporación Excelencia En La Justicia. (1999). Libro "El Garantismo, Eficiencia y Reforma Procesal Penal en Colombia". Editora Corporación Excelencia en la Justicia 1ª ed. Bogotá.